

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

Mérida, Yucatán, a tres de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por parte del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00147021**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 00147021, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB EN EL MES DE ENERO DE 2021."

SEGUNDO.- El día nueve de marzo del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00147021, indicando sustancialmente lo siguiente:

"EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TENGO A BIEN NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DONDE SE RESUELVE PROPORCIONAR LA RESPUESTA REMITIDA POR EL ÁREA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DONDE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES Y SE APRUEBAN LAS VERSIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE EL SIGUIENTE LINK:

HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/DRIVE/FOLDERS/1-

20IIIBDZ3QX_CSUUAEVFPY2MQOWELR?USP=SHARING

EN EL CUAL DEBERÁ INGRESAR PARA DESCARGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE DICHA RESOLUCIÓN, YA QUE DEBIDO AL VOLUMEN DE INFORMACIÓN, ÉSTA NO PUEDE SER ADJUNTADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO NI POR EL SISTEMA INFOMEX, YA QUE SOLO PERMITE UN ARCHIVO CON TAMAÑO MÁXIMO DE 90

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.

MB, POR LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE DICHO LINK, NO SE OMITE MANIFESTAR QUE LA INFORMACIÓN ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU DESCARGA SIN COSTO POR UN PLAZO DE 60 DÍAS, SIENDO QUE TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PODRÁ SER ELIMINADA DEL MEDIO DE ALMACENAMIENTO EN LÍNEA, CON LA FINALIDAD DE PODER ATENDER FUTURAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE REQUIERAN DICHO ESPACIO DE ALMACENAMIENTO, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CITADA LEY GENERAL. (EN CASO DE ALGÚN PROBLEMA CON EL LINK, ENVIAR COMENTARIOS AL CORREO SOLICITUDES@INAIPLYUCATAN.ORG.MX)."

TERCERO. - En fecha once de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, recaída a la solicitud de acceso con folio 00147021, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...SE PRESUME QUE NO NOS ENTREGARON TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS Y TAMPOCO SE NOS DIO EL ACCESO A LOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN SU TOTALIDAD, ADEMÁS QUE LAS VERSIONES PÚBLICAS ENVIADAS SON POCO COMPENSIBLES..."

CUARTO. - Por auto dictado el día dieciséis de marzo del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 00147021, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y toda vez, que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.

de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diecinueve de marzo del año en curso, se notificó por correo electrónico a la autoridad recurrida y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por una parte, con el oficio sin número de fecha seis de abril del propio año, y un CD que contiene cinco archivos, y por otra, con el oficio sin número de fecha veintitrés de abril del año en curso y un disco compacto que contiene dos archivos; documentos de mérito y discos compactos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; por otra parte, del análisis efectuado a los oficios en cita y constancias adjuntas, se desprende por una parte, la existencia del acto reclamado, así como la intención de la autoridad de reiterar la respuesta que hiciera del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, y por otra, que generó nuevamente una versión pública en alta calidad, a fin que el ciudadano pueda verlas; en tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se consideró pertinente requerir a la Coordinación de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión precisare: 1) si cuentan con archivos electrónicos de recepción de los correos que hubieran sido recibidos por los comisionados del INAIP; 2) Si cuentan con respaldos informáticos de los correos de los comisionados; 3) Si se cuenta con un servidor de correo electrónico dentro del Instituto; y 4) Si a través del servidor se guarda una copia de lo recibido/enviado una vez que el usuario/dueño de la cuenta haya descargado/enviado sus mensajes desde su PC; finalmente, con motivo del estado procesal que guardaba el presente expediente, se ordenó ampliar el plazo para resolver el medio de impugnación que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.

OCTAVO.- En fecha veinte de mayo del año en curso, se notificó por los estrados de este Órgano Garante Local, al recurrente y a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta a la Coordinación de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por oficio número INAIP/CP/ST/659/2021, en fecha veinticinco del citado mes y año.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de mayo del presente año, se tuvo por presentado al Coordinador de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, con el memorándum número **19/2021** de fecha veinticinco del referido mes y año, constante de una hoja, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado por acuerdo de fecha dieciocho de mayo del propio año; en este sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. - En fecha dos de junio del presente año, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
DE DATOS PERSONALES.

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, registrada con el número de folio 00147021, en la cual su interés radica en obtener:

"Solicito los correos electrónicos recibidos por María Gilda Segovia Chab, en el mes de enero de 2021."

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el día nueve de marzo del presente año, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00147021; inconforme con la conducta de la autoridad, el recurrente interpuso el recurso de revisión al rubro citado el día once de marzo del año en curso, contra la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, emitida por el Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracciones IV y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de marzo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió que su conducta consistió en aceptar **la existencia del acto reclamado**, esto es, la respuesta que fuere hecha del conocimiento del recurrente el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO. - En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;

...”

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.

DE DATOS PERSONALES.

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracción VII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa al *directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, que debe incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica y fecha de alta en el cargo, y la dirección de correo electrónico oficiales*; en tal sentido, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

En tal sentido, es dable precisar que si bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no establece de manera específica la publicación de la información inherente a *entreguen los correos electrónicos recibidos*, no menos cierto es, que atendiendo a lo previsto en el **ordinal 7 de la Ley en cita**, que dispone que deberá de prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo que, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

Al respecto, se advierte que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha emitido y reiterado, en materia de acceso a la información, el **Criterio 8/10**, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"CRITERIO 8/10

CORREOS ELECTRÓNICOS QUE CONSTITUYEN DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LAS COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, INCLUIDOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS, QUE REGISTRAN INFORMACIÓN RELATIVA A UN HECHO, ACTO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, FISCAL O CONTABLE, GENERADO, RECIBIDO O CONSERVADO BAJO CUALQUIER TÍTULO, EN EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONSTITUYEN DOCUMENTOS E INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. POR ELLO, ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN DONDE SE REQUIERA ACCESO AL CONTENIDO DE CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES ENVIADOS O RECIBIDOS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA MISMA DEBERÁ ATENDERSE EN TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA PROPIA LEY PARA CUALQUIER SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EXPEDIENTES:

3069/08 EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. – MARÍA MARVÁN LABORDE
5810/08 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO – JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
1836/09 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V. - JACQUELINE PESCHARD MARISCAL
5436/09 INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL – SIGRID ARZT COLUNGA
5476/09 COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA - SIGRID ARZT COLUNGA"

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, registradas en las cuentas de correo electrónico oficiales, por ende la inherente a: "...los correos electrónicos recibidos por María Gilda Segovia Chab, en el mes de enero de 2021.", sí corresponde a información pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

En tal sentido, si bien, los correos electrónicos representan información pública cuando se trata de cuentas oficiales de los Sujetos Obligados, estos se encuentran sujetos a excepciones que se surten cuando se ven vulnerados los intereses jurídicos tutelados en la norma, es decir, cuando resultan aplicables los supuestos previstos en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contemplan las causales de reserva y confidencialidad, respectivamente.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO. - Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día cuatro de mayo de dos mil quince, prevé lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 37. LOS ORGANISMOS GARANTES SON AUTÓNOMOS, ESPECIALIZADOS, INDEPENDIENTES, IMPARCIALES Y COLEGIADOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, CAPACIDAD

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLES DE GARANTIZAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO POR LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN LA LEY FEDERAL Y EN LA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE DETERMINARÁ LO RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS GARANTES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, DURACIÓN DEL CARGO, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, EXCUSAS, RENUNCIAS, LICENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE DICHOS ORGANISMOS GARANTES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

...

ARTÍCULO 38. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN COLEGIADA Y AUTÓNOMA DE LOS ORGANISMOS GARANTES, DEBERÁN PREVER EN SU CONFORMACIÓN UN NÚMERO IMPAR Y SUS INTEGRANTES SE DENOMINARÁN COMISIONADOS. PROCURARÁN EN SU CONFORMACIÓN PRIVILEGIAR LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO PROCURAR LA IGUALDAD DE GÉNERO. LA DURACIÓN DEL CARGO NO SERÁ MAYOR A SIETE AÑOS Y SE REALIZARÁ DE MANERA ESCALONADA PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.

EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COMISIONADOS SE DEBERÁ GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, INDEPENDENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD.

...

ARTÍCULO 40. LOS ORGANISMOS GARANTES TENDRÁN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA LA GESTIÓN Y EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

..."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, dispone:

"...

ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN,

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. EL PLENO.

...

ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DEL PLENO

EL PLENO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO Y SE INTEGRARÁ POR TRES COMISIONADOS, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DURARÁN EN SUS CARGOS SIETE AÑOS Y NO PODRÁN SER REELECTOS.

LOS COMISIONADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LOS COMISIONADOS SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO.

...

ARTÍCULO 40. LOS ORGANISMOS GARANTES TENDRÁN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA LA GESTIÓN Y EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

..."

El Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, prevé:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y
DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I. ÁREAS: LAS ÁREAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE POSEAN, GENEREN Y PROCESAN LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

...

X. COMISIONADOS: LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

...

XXIX. PLENO: EL ÓRGANO COLEGIADO DE MÁXIMA INSTANCIA DIRECTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

...

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7. EL INSTITUTO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN CONTARÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I.-PLENO:

A) COMISIONADO PRESIDENTE

B) COMISIONADOS

...

ARTÍCULO 8. EL PLENO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DEL INSTITUTO, Y SE INTEGRA POR TRES COMISIONADOS, NOMBRADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; QUIENES
TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO Y SUS RESOLUCIONES SON OBLIGATORIAS PARA
ÉSTOS.
..."

Asimismo, el Manual de Organización 2018, establece lo siguiente:

"...

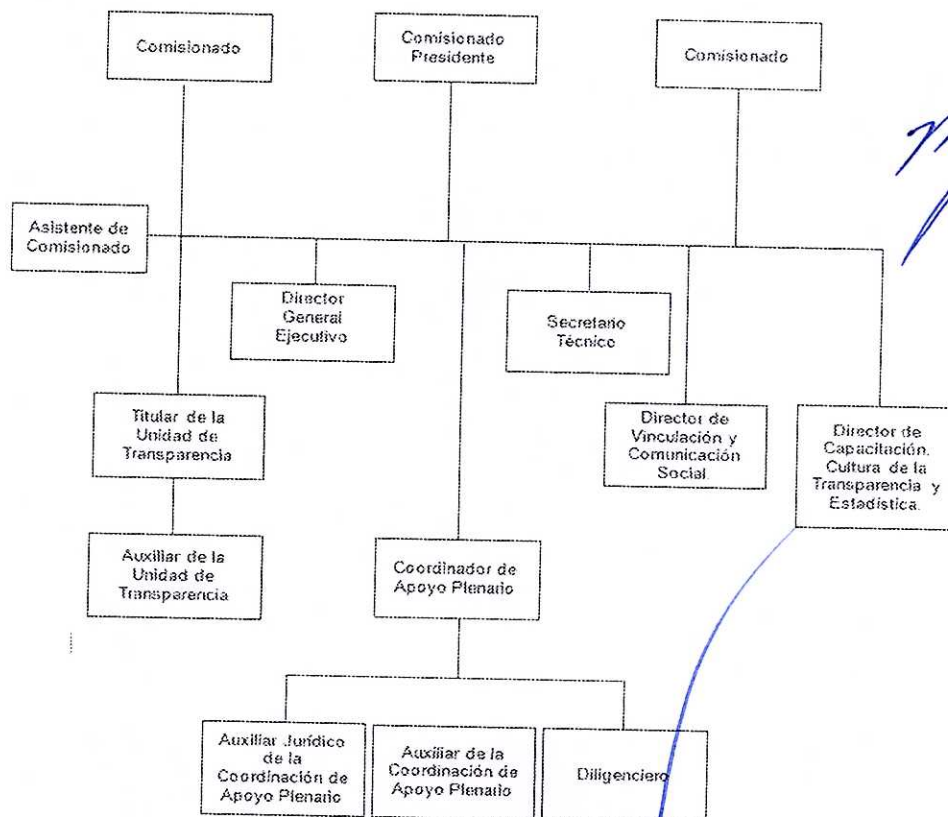
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Comisionado Presidente

Comisionado

...

ORGANIGRAMA



...

Coordinador de Apoyo Plenario

...

DESCRIPTIVO

Nombre del puesto:

Coordinador de Apoyo Plenario

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

Unidad administrativa:
Categoría salarial:
Nombre del puesto inmediato superior:
Nombre de puestos subordinados:

Pleno
Coordinador A
Comisionado

Auxiliar Jurídico de la
Coordinación de Apoyo Plenario,
Auxiliar de la Coordinación de
Apoyo Plenario y Diligenciero.
Todas las áreas de la institución
Ciudadanos, Dependencias,
organismos varios.

Relaciones internas:
Relaciones externas:

Objetivo del puesto:

Apoyar a los integrantes del Pleno en el cumplimiento de sus facultades y competencias en relación a las funciones relacionadas con la Coordinación

Funciones

- Fungir como área responsable en el trámite de solicitudes de acceso a la información, relacionadas con información relativa al Pleno.
- Las demás funciones similares y complementarias que le asigne el Pleno.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que son Sujetos Obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; órganos autónomos, entre otros, encargados de transparentar y permitir el acceso a su información y la protección de los datos personales que obren en su poder.
- En el Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), es un Sujeto Obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y con la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el desempeño de sus atribuciones cuenta con una **estructura**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
DE DATOS PERSONALES.

orgánica integrada por un Pleno y las unidades administrativas, entre las cuales se encuentra: la **Coordinación de Apoyo Plenario**, cuyo titular es el responsable de apoyar a los integrantes del Pleno en el cumplimiento de sus facultades y competencias en relación a las funciones relacionadas con la Coordinación; de fungir como área responsable en el trámite de solicitudes de acceso a la información, relacionadas con información relativa al Pleno, y demás funciones similares y complementarias que le asigne el Pleno.

En mérito de lo expuesto previamente, se desprende que el **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP)**, es un organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Local de Transparencia, y demás disposiciones normativas aplicables, cuya estructura orgánica está conformada con un Pleno, quien es la máxima autoridad del Instituto, integrado por un Comisionado Presidente y dos Comisionados; y que en su carácter de Sujeto Obligado, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el ordinal 70.

Del **Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y del Manual de Organización**, previamente aludidos, se advierte que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), para el despacho de los asuntos que le competen, cuenta dentro de su estructura orgánica con diversas áreas administrativas, entre las cuales se encuentra: la **Coordinación de Apoyo Plenario**, cuyo titular es el responsable de apoyar a los integrantes del Pleno en el cumplimiento de sus facultades y competencias en relación a las funciones relacionadas con la Coordinación; de *fungir como área responsable en el trámite de solicitudes de acceso a la información, relacionadas con información relativa al Pleno*, y demás funciones similares y complementarias que le asigne el Pleno; **por lo que, resulta inconcuso que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

de Datos Personales, para dar respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00147021.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Coordinación de Apoyo Plenario**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00147021**, por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, y que a juicio de aquél la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información incompleta y la puesta a disposición en un formato incomprensible y/o no accesible, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados a través del oficio sin número de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, de manera oportuna el propio día y mediante el oficio sin número de fecha veintitrés del citado mes y año, de forma extemporánea en misma fecha, se desprende la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00147021, que fuera hecha del conocimiento del particular el día nueve de marzo del referido año, por la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado**.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el nueve de marzo del año que transcurre, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "B. Información confidencial", de cuyo acceso se observa la resolución de fecha nueve de marzo del año en curso, en la cual respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa el Sujeto Obligado se pronunció en los términos siguientes:

Asimismo, de la lectura del memorándum de respuesta del área, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante de la información en versión electrónica a través del Sistema INFOMEX; sin embargo, debido al volumen de información, ésta no puede ser adjuntada vía correo electrónico ni por el Sistema INFOMEX, ya que solo permite un archivo con tamaño máximo de 90MB, por lo cual, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporciona la información a través del siguiente link, en donde podrá descargar la información antes señalada, no se omite manifestar que la información estará disponible para su descarga sin costo por un plazo de 60 días, siendo que transcurrido dicho plazo, podrá ser eliminada del medio de almacenamiento en línea, con la finalidad de poder atender futuras solicitudes de información pública que requieran dicho espacio de almacenamiento.

4

Hipervínculo para su consulta

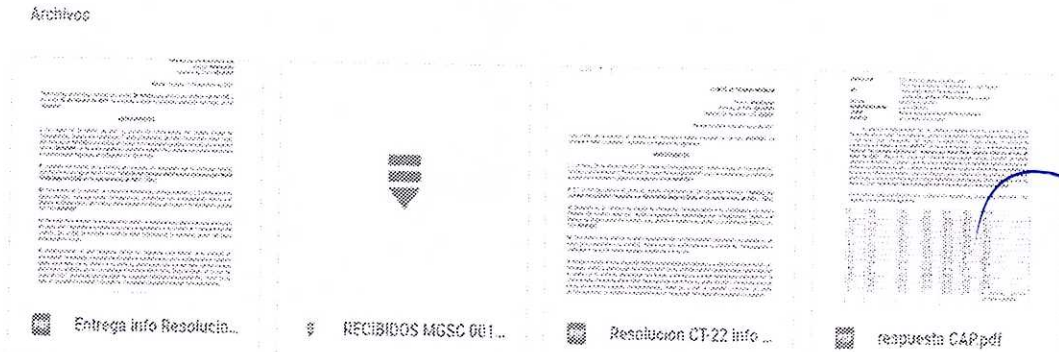
https://drive.google.com/drive/folders/1-2ollihdz3Qx_csUuaeVFvpy2MQOWeir?usp=sharing

Es decir, proporciona un link para que el ciudadano tenga acceso a la información.

Ante tal circunstancia, la Máxima autoridad de este Organismo Autónomo, en uso de la citada atribución, consultó el link aludido, advirtiendo los siguientes archivos:

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

Compartido conmigo > INFOMEX_00147021



Siendo que la darle click al segundo de los archivos en cuestión, se observa una carpeta Zip, de nombre:

RECIBIDOS MGSC...zip

, dentro de la cual se observan las diversas ciento cuarenta y ocho:

6	97 664	82 951	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
7	110 150	84 368	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
7-1	132 788	109 590	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
7-2	448 459	408 684	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
7-3	193 150	136 731	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
8	256 992	212 466	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
8-1	162 120	139 667	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
8-2	172 612	150 581	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
8-3	3 311 452	3 242 043	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
8-4	517 306	483 325	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
8-5	9 932 457	9 786 335	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
8-6	251 336	230 634	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
8-7	592 223	551 378	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
9	7 742 366	7 124 220	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
11	119 714	92 864	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
11-1	717 751	701 733	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
11-2	1 920 078	1 735 289	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
11-3	4 399 201	4 127 691	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
11-4	434 500	400 811	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
11-5	220 877	195 142	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
12	661 915	564 976	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
12-1	4 130 342	4 074 368	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
12-2	3 567 266	3 510 518	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
12-3	157 470	136 512	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
12-4	939 367	887 156	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
12-5	570 931	526 366	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
12-6	15 778 001	15 561 525	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
13	572 962	555 721	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
13-1	6 356 726	6 264 922	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
13-2	729 535	655 793	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
13-3	724 135	609 373	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
13-4	10 177 909	9 210 609	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
14	437 819	363 529	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

Nombre	Tamaño	Tamaño co...	Modificado	Creado	Acceso
14-1	484 303	463 117	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
14-2	2 079 483	2 004 195	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
14-3	502 819	466 004	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
14-4	2 053 727	1 985 247	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
15	419 803	329 486	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
15-1	133 992	118 705	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
16	4 908 297	4 854 368	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
17 Enero 2021	13 632 136	12 803 272	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
18-1	455 749	435 998	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
18-2	263 722	225 525	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
19	285 977	266 510	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
19-1	8 866 133	8 389 179	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
19-2	1 545 707	1 412 616	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
19-3	1 506 308	1 466 405	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
20	2 358 150	2 295 499	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
20-1	770 917	743 843	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
20-2	193 113	160 909	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
20-3	16 542 193	16 302 986	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
20-4	1 959 630	1 836 987	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
21	999 763	922 994	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
21-1	5 912 402	5 760 518	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
21-2	1 469 019	1 334 534	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
21-3	6 855 435	6 746 961	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
21-4	361 547	317 589	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
21-5	4 887 713	4 405 075	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
21-6	514 771	475 433	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
21-7	2 730 970	2 192 230	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
21-8	3 658 686	3 284 570	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
21-9	664 940	587 921	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
21-10	5 252 376	4 988 780	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22	1 355 516	1 097 864	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-1	396 590	242 996	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-2	1 830 304	1 780 909	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-3	297 201	174 967	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-4	1 086 728	1 002 460	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-5	1 395 802	1 285 255	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-6	861 708	779 697	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-7	303 024	231 396	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-8	172 477	158 585	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-9	352 052	314 955	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-10	886 564	786 728	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-11	4 333 219	3 731 810	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-12	520 678	450 531	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-13	371 933	205 086	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-14	278 955	190 009	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-15	7 477 114	6 927 999	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
22-16	444 485	381 608	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25	731 835	651 887	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-1	710 861	618 303	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-2	535 741	443 686	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-3	505 635	466 819	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-4	875 344	814 098	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-5	958 356	747 294	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-6	1 150 804	1 126 889	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-7	1 164 983	1 114 208	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-8	224 838	209 601	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-9	535 722	443 835	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-10	536 100	444 082	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-11	534 100	442 264	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-12	536 586	444 664	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-13	537 700	445 688	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-14	520 747	426 275	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-15	7 669 957	7 336 117	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-16	912 917	808 855	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

25-17	907 836	849 724	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-18	7 961 781	7 831 154	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-19	764 326	676 760	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-20	222 324	193 350	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-21	2 899 283	2 841 518	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-22	4 397 047	3 795 923	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-23	1 336 095	1 193 125	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-24	1 223 771	1 173 543	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-25	785 244	708 746	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-26	669 438	597 034	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-27	3 770 244	3 658 889	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
25-28	445 506	385 663	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26	342 642	269 490	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26-1	1 017 023	987 832	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26-2	467 532	439 750	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26-3	465 904	441 171	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26-5	723 212	611 561	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26-6	274 126	255 125	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26-7	253 016	236 383	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26-8	507 754	414 266	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26-9	328 575	299 026	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26-10	437 462	376 790	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27	138 414	123 631	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-1	8 757 775	8 605 985	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-2	9 504 555	9 352 045	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-3	443 180	381 926	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-4	2 462 811	2 175 923	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-5	276 888	252 695	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-6	2 709 903	2 635 399	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-7	802 908	743 099	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-8	10 261 763	9 771 568	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-9	17 961 098	16 182 630	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-10	438 842	419 985	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-11	161 738	148 769	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-12	4 950 060	4 905 727	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-13	904 761	875 138	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
27-14	8 680 420	8 549 274	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
28	229 771	179 438	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
28-1	1 600 392	1 434 152	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
28-2	3 478 451	3 443 438	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
28-3	3 776 495	3 208 225	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
28-4	10 497 205	9 447 961	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
28-5	756 034	706 211	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
28-6	711 048	658 260	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
28-7	699 867	680 712	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
28-8	446 217	383 596	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
29	469 555	401 884	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
29-2	1 877 508	1 829 172	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
29-3	0	0	2021-02-17...	2021-03-05...	2021-03-05...
29-4	6 167 282	5 973 366	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
Versiones públicas	2 618 793	2 426 647	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

Haciendo la aclaración que dentro de la carpeta denominada: "Versiones públicas", se observan, las diversas cinco:

Nombre	Tamaño	Tamaño co...	Modificado	Creado	Acceso
31	552 320	518 758	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
29-1	318 656	303 073	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26-9	157 993	134 541	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...
26-4	985 494	945 125	2021-03-04...	2021-03-05...	2021-03-05...
18	604 330	525 150	2021-03-02...	2021-03-05...	2021-03-05...

Haciendo un total de ciento cincuenta y dos carpetas con contenido.

Establecido lo anterior, conviene precisar que del análisis efectuado a los archivos en cita, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió a la Coordinación de Apoyo Plenario, quien a través del Memo número C.A.P.024/2021 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:

MEMORÁNDUM

DIRIGIDO A: C.P. Álvaro de Jesús Carcaño Loeza.
DE: Titular de la Unidad de Transparencia del Inaip Yucatán.
Licda. Sindy Jazmín Góngora Cervera
FECHA: Coordinadora de Apoyo Plenario del Inaip Yucatán.
04 de marzo de 2021.
MEMORÁNDUM No.: C.A.P. 024/2021.
COPIA: Archivo de la Coordinación de Apoyo Plenario
ASUNTO: Se contesta requerimiento.

En atención al requerimiento que me efectuara mediante oficio sin número, el día 05 de febrero del año en curso, en el que solicita a esta Coordinación de Apoyo Plenario adscrita al Pleno y que opera bajo instrucciones del mismo, la documentación para atender la solicitud de información con número de folio 00147021, en la cual se requiere lo que a continuación transcribo: "Solicito los correos electrónicos recibidos por María Gilda Segovia Chab en el mes de enero de 2021." (Sic.) y en virtud que mediante memorándum número 019/2021 se solicitó ampliación de término, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo solicitado por el particular y en términos de lo establecido en el artículo 19 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación pone a disposición del particular los correos electrónicos y anexos enviados por la Comisionada María Gilda Segovia Chab durante el mes de enero de 2021, mismos que fueron entregados por el asistente de la citada Comisionada.

Por lo anterior esta Coordinación pone a disposición del particular la siguiente información: 152 carpetas con los nombres siguientes:

6	12-2	19-1	22-3	25-8	26-1	27-14
7	12-3	19-2	22-4	25-9	26-2	28
7-1	12-4	19-3	22-5	25-10	26-3	28-1
7-2	12-5	20	22-6	25-11	26-4	28-2
7-3	12-6	20-1	22-7	25-12	26-5	28-3
8	13	20-2	22-8	25-13	26-6	28-4
8-1	13-1	20-3	22-9	25-14	26-7	28-5
8-2	13-2	20-4	22-10	25-15	26-8	28-6
8-3	13-3	21	22-11	25-16	26-9	28-7
8-4	13-4	21-1	22-12	25-17	26-10	28-8
8-5	14	21-2	22-13	25-18	26-11	28-9
8-6	14-1	21-3	22-14	25-19	26-12	28-10
8-7	14-2	21-4	22-15	25-20	26-13	28-11
9	14-3	21-5	22-16	25-21	26-14	28-12
11	14-4	21-6	25	25-22	26-15	28-13
11-1	15	21-7	25-1	25-23	26-16	28-14
11-2	16-1	21-8	25-2	25-24	26-17	28-15
11-3	16	21-9	25-3	25-25	26-18	28-16
11-4	17 Enero 2021	21-10	25-4	25-26	26-19	28-17
11-5	18-1	22	25-5	25-27	26-20	28-18
12	18-2	22-1	25-6	25-28	26-21	28-19
12-1	19	22-2	25-7	26	26-22	28-20

• Versiones públicas:
contiene 5 carpetas.

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

No obstante a lo anterior cabe mencionar que se encontraron 10 documentos los cuales contienen datos personales como se describe a continuación:

En lo que corresponde a la carpeta con el nombre "versiones públicas", se localiza una subcarpeta denominada "18" la cual contiene un archivo titulado "Correo de INAIP Yucatán - Solicitud caso despedido" y que contiene los siguientes datos personales: correo electrónico no oficial y teléfono celular.

* Otra carpeta denominada "26-4" la cual contiene 4 archivos titulados: 1.- "Cédula" la cual contiene datos personales como: RFC, características de la persona moral y domicilio; 2.- un archivo denominado "Correo de INAIP Yucatán - Fwd: FACTURA # 1126 Y DATOS FISCALES DATOS BANCARIOS" que tiene como dato personal: características de la persona moral; 3.- un archivo titulado "CUENTAS" el cual contiene como datos personales los siguientes: características de la persona moral, domicilio y número de la cuenta bancaria; y por último el archivo titulado 4.- "FACTURA 1126 INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", el cual tiene como datos personales características de la persona moral y RFC.

* Una carpeta denominada "26-9", la cual contiene un archivo llamado "INAIP-VIGENTE" que contiene como dato personal: el Número de Afiliación al Seguro Social.

* Otra carpeta denominada "29-1" la cual contiene 2 archivos titulados: 1.- "Correo de INAIP Yucatán - Curriculum Erik Josué Santoyo Suárez" la cual contiene como dato personal un correo electrónico no oficial y 2.- un archivo denominado "Curriculum Vitae" que contiene como datos personales los siguientes: fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono celular, correo electrónico no oficial y fotografía.

* Y por último una carpeta nombrada: "31" misma que contiene 2 archivos denominados: 1.- "Convenio de pago", la cual tiene como datos personales el domicilio y el RFC y 2.- "Correo de INAIP Yucatán - Convenio de pago INAIP", el cual tiene un teléfono celular como dato personal.

Aunado a lo anterior se informa que se generaron las versiones públicas, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral trigésimo octavo fracción primera y quincuagésima novena de los Lineamientos de Clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de las versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. También adjunta la caratula versión pública referente a los datos personales aquí mencionados.

En mérito de la inexistencia y de la clasificación declarada, resulta conducente convocar al Comité de Transparencia de este Organismo Autónomo, quien con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Así como el numeral 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas, a fin que proceda a acordar lo conducente respecto de la información antes precisada, de conformidad al numeral 137 de la citada Ley General.

Clasificación que fuera confirmada por el Comité de Transparencia, mediante resolución número CT-22/2021 de fecha ocho de marzo del año en curso, en la cual se determinó lo siguiente:

En este orden de ideas, es posible determinar en el presente asunto, que los datos testados en las versiones públicas elaboradas por la Coordinación de Apoyo Plenario, corresponden a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como a continuación se describen:

ELIMINADO: - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, RFC, de lo cual se puede señalar que el registro federal de contribuyentes de personas físicas, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, consecuentemente, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, el cual es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada o identificable, consecuentemente se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 de la citada Ley General.

ELIMINADO: CORREO ELECTRÓNICO NO OFICIAL, la dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO: TELÉFONO CELULAR, el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

ELIMINADO: DOMICILIO, al respecto se puede señalar que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

privada de las personas y por ello es información clasificada como confidencial conforme al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ELIMINADO: NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS. el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO: FECHA DE NACIMIENTO. este dato permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO: EDAD. se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO: NACIONALIDAD. la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico, por lo anterior, se considera que es un dato personal que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que requiere del consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

ELIMINADO: ESTADO CIVIL. el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por lo anterior, se considera que es un dato personal que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO: FOTOGRAFÍA. la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior se puede afirmar que la información testada en las versiones públicas elaboradas por el área, no surte del interés del actual solicitante de la información y cuya divulgación podría ocasionar un perjuicio al titular de dichos datos, aunado al hecho de que el solicitante de la información no manifestó ser titular de alguno de los datos personales eliminados, ni mucho menos proporcionó documento alguno que acredite la titularidad o representación legal respecto de los mismos, motivo por el cual es susceptible clasificar como confidencial los datos personales señalados, puesto que su divulgación no abona en nada a la rendición de cuentas, así como aprobar la elaboración de las versiones públicas de conformidad con el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente es procedente confirmar la clasificación de la información como confidencial por contener datos personales y aprobar la versión pública elaborada por el área.

Documento del cual se elabora la versión pública	Dato eliminado y fundamento
10 archivos electrónicos que forman parte de los correos electrónicos recibidos por la Comisionada Presidenta María Gilda Sagovia Chab, en el mes de enero de 2021.	Elimina los siguientes datos: ELIMINADO: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RFC; NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL; ELIMINADO: CORREO ELECTRÓNICO NO OFICIAL; ELIMINADO: TELÉFONO CELULAR; ELIMINADO: DOMICILIO; ELIMINADO: NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLABE INTERBANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS; ELIMINADO: FECHA DE NACIMIENTO; ELIMINADO: EDAD; ELIMINADO: NACIONALIDAD; ELIMINADO: ESTADO CIVIL; ELIMINADO: FOTOGRAFÍA; lo anterior de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, por contener datos personales, realizada por la Coordinación de Apoyo Plenario del Instituto, así como las versiones públicas remitidas, respecto a **10 archivos electrónicos que forman parte de los correos electrónicos recibidos por la Comisionada**

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico a los oficios de alegatos del Sujeto Obligado de fechas seis y veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se advierte, por una parte, la **intención del Sujeto Obligado de reiterar la información puesta a disposición del particular el día nueve de marzo del referido año**, ya que indicó que las ciento cincuenta y dos carpetas entregadas al ciudadano, constituyen la totalidad de correos electrónicos y anexos recibidos por la Comisionada, María Gilda Segovia Chab, en lo que va del mes de enero de dos mil veintiuno, no teniendo en sus archivos información diversa a la ya entregada; y por otra, señaló que **generó nuevamente una versión pública, a través del software "Test Data", Generador de Versiones Públicas, aplicación utilizada para realizar versiones públicas**, en la cual entregó la versión pública de los correos de fechas dieciocho, veintiuno, veintiséis, veintinueve y treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, y documentos adjuntos a los mismos, que obran en la carpeta denominada: "Versiones públicas"

A continuación, para fines ilustrativos se inserta las carpetas remitidas por el Sujeto Obligado en sus alegatos, que contienen las nuevas versiones públicas:

18	09/04/2021 10:48 a. m.	Carpeta de archivos
26-4	09/04/2021 03:27 p. m.	Carpeta de archivos
26-9	09/04/2021 11:03 a. m.	Carpeta de archivos
29-1	09/04/2021 11:04 a. m.	Carpeta de archivos
31	09/04/2021 11:05 a. m.	Carpeta de archivos

Siendo que para efectos de ejemplificación, se ilustra a continuación, la versión pública del primero de los correos aludidos:

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

15/2/2021

Correo de INAIP Yucatán - Solicitud carta despido



MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB <gilda.segovia@inaipyucatan.org.mx>

Solicitud carta despido

1 mensaje

"I.S.C. José Manuel Palomo May" <manuelpalomo@inaipyucatan.org.mx> 15 de enero de 2021, 16:01
Para: Aldrin Martín Briceño Contrado <aldrin.briceno@inaipyucatan.org.mx>, Carlos Fernando Pavón Durán
<carlos.pavon@inaipyucatan.org.mx>, gilda.segovia@inaipyucatan.org.mx
Cc: Luis Javier Magaña Moguel <luis.magana@inaipyucatan.org.mx>, Virginia Rosalia Angulo Vázquez
<virginiaangulo@inaipyucatan.org.mx>, Juan José May Uc <juanmay@inaipyucatan.org.mx>, Jose Manuel Palomo May
N1-ELIMINADO 121

Integrantes del Pleno del INAIP Yucatán.

En virtud que el día de hoy 15 de enero de 2021, el Comisionado Presidente me informara que por acuerdo tomado por ustedes, en virtud de una reestructuración al Instituto y debido al decremento del presupuesto asignado al mismo, la relación de trabajo que sostengo con el Instituto queda rescindida a partir del día mañana 19 de enero de 2021, solicito la notificación por escrito de dicha rescisión, en virtud de así requerirlo para poder hacer uso del seguro de desempleo de créditos adquiridos previamente.

Asimismo, informo que no estoy de acuerdo en que el dinero que pretenden pagarme en concepto de indemnización sea entregado dentro de dos meses, puesto que debido a la rescisión inesperada de mi relación laboral con el Instituto requiero de ese dinero para poder responder por las obligaciones crediticias que he adquirido.

De igual forma, solicito que se realice de forma inmediata la entrega-recepción de los activos que tengo a mi cargo.

No omito manifestar que el equipo que tenía asignado para el ejercicio de mis funciones la MacBook Pro, la laptop Thinkpad Lenovo y la iMac se quedan en las oficinas a cargo del Ingeniero Juan José May Uc.

Me pueden contactar al correo N2-ELIMINADO 121 al celular N3-ELIMINADO 4

Espero pronto respuesta de su parte.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el correo electrónico no oficial, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Cuarto y Trigesimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el diverso 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

2.- ELIMINADO el correo electrónico no oficial, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Cuarto y Trigesimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el diverso 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

3.- ELIMINADO el teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Cuarto y Trigesimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el diverso 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Nuevas versiones públicas, que fueran hecha del conocimiento del recurrente el día veintiuno de abril del año en curso, por el correo electrónico que proporcionare, tal como se observare del acuse remitido a los autos del presente expediente, a través del oficio sin número de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en alcance a los alegatos suministrados por el oficio sin número de fecha seis del citado mes y año.

Ahora bien, Con motivo de los agravios hechos valer por el ciudadano en su escrito de inconformidad, siendo estos:

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

"SE PRESUME QUE NO NOS ENTREGARON TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS Y TAMPOCO SE NOS DIO EL ACCESO A LOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN SU TOTALIDAD, ADEMÁS QUE LAS VERSIONES PÚBLICAS ENVIADAS SON POCO COMPRENSIBLES."

El Comisionado Ponente del presente asunto, a fin de allanarse de mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, así como garantizar el derecho de acceso a la información pública, acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria, de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 47, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, considero pertinente requerir a través del acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno a la Coordinación de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la emisión del citado proveído precisare lo siguiente:

1. Si cuentan con archivos electrónicos de recepción de los correos que hubieran sido recibidos por los comisionados del INAIP;
2. Si cuentan con respaldos informáticos de los correos de los comisionados;
3. Si se cuenta con un servidor de correo electrónico dentro del Instituto, y
4. Si a través del servidor se guarda una copia de lo recibido/enviado una vez que el usuario/dueño de la cuenta haya descargado/enviado sus mensajes desde su PC.

Siendo que en respuesta al citado requerimiento, la Coordinación de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante Local, a través del Memorándum T.I. 19/2021 de fecha veinticinco de mayo del año en curso, remitido a través del correo institucional, procedió a indicar en lo que concierne a los requerimientos efectuados en los numerales 1, 2 y 4, que no cuenta con respaldos de las cuentas de correo de los usuarios incluyendo las cuentas de los Comisionados; y en lo relativo al diverso 3, que el Instituto no cuenta con servidor de correo electrónico.

Procediendo al estudio del actuar del Sujeto Obligado, se advierte que sí resulta ajustado a derecho, pues proporcionó a través de ciento cincuenta y dos carpetas, todos los correos

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

electrónicos con sus respectivos documentos adjuntos en versión pública por contener datos personales y realizar en los mismos la correspondiente clasificación por incidir en elementos confidenciales, cuya confirmación fue realizada por el Comité de Transparencia a través de la determinación emitida en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, aunado a que del resultado del requerimiento realizado a la Coordinación de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Organismo Autónomo, se observa que esta no genera ni mantiene copia de los mensajes de los correos electrónicos que entran y salen de las cuentas asignadas para uso oficial de los funcionarios de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que cada Servidor Público integrante de este Organismo Autónomo es responsable del uso y resguardo de su información.

Ante lo cual, se desprende que el Sujeto Obligado al haber entregado la información concerniente a las ciento cincuenta y dos carpetas, que contienen los correos electrónicos con sus respectivos documentos adjuntos correspondientes a la Comisionada, María Gilda Segovia Chab, recibidos por aquélla en el mes de enero del año dos mil veintiuno, por parte del área que en la especie resulta competente para conocer la información solicitada, a saber, la Coordinación de Apoyo Plenario, su conducta sí resulta ajustada a derecho, desprendiéndose en consecuencia que el agravio manifestado por el recurrente respecto a que *no le fueron proporcionados todos los correos electrónicos y tampoco se le dio acceso a los archivos adjuntos en su totalidad*, no resulta procedente, ya que en cuanto a dicha información el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió de manera correcta, pues puso a disposición del ciudadano, la totalidad de los correos electrónicos recibidos por parte de la Comisionada, María Hilda Segovia Chab, en el mes de enero del año en curso.

Lo anterior, aunado a que del resultado del requerimiento realizado a la Coordinación de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Organismo Autónomo, se observa que esta no genera ni mantiene copia de los mensajes de los correos electrónicos que entran y salen de las cuentas asignadas para uso oficial de los funcionarios de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como acontece con los Comisionados que conforman el Pleno de este Órgano Garante Local, por lo que cada Servidor Público integrante de este Instituto es responsable del uso y resguardo de su información.

Ahora bien, en cuanto a la *falta de claridad en las versiones públicas proporcionadas inicialmente*, se advierte que el Sujeto Obligado con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, en sus alegatos presentados ante este Organismo Autónomo, mediante los oficios de mérito y discos compactos adjuntos, remitió la versión pública realizada en los correos electrónicos y archivos adjuntos recibidos por la Comisionada, María Gilda Segovia Chab, los días dieciocho, veintiuno, veintiséis, veintinueve y treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, como bien se observa en las siguientes carpetas que le contienen:

18	09/04/2021 10:48 a. m.	Carpeta de archivos
26-4	09/04/2021 03:27 p. m.	Carpeta de archivos
26-9	09/04/2021 11:03 a. m.	Carpeta de archivos
29-1	09/04/2021 11:04 a. m.	Carpeta de archivos
31	09/04/2021 11:05 a. m.	Carpeta de archivos

Versión pública realizada por el área competente que sí resulta acertada, ya que ésta se basó y siguió el procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cuya confirmación la realizó el Comité de Transparencia, inicialmente mediante determinación de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, aunado a que resulta clara y legible para la observancia del ciudadano, por lo que el agravio hecho valer por el particular al respecto no resulta fundado.

Siendo que para fines ilustrativos, a continuación, se insertará uno de los documentos adjuntos a los correos solicitados, correspondiente a la nueva versión pública:

26-4	09/04/2021 03:27 p. m.	Carpeta de archivos
*FACTURA 1126 ESTATAL DE TRANSPAR...	09/04/2021 03:29 p. m.	Adobe Acrobat D... 1,313 KB
Cedula	09/04/2021 03:06 p. m.	Adobe Acrobat D... 1,399 KB
Correo de INAIP Yucatán - Fwd_ FACTUR...	09/04/2021 03:17 p. m.	Adobe Acrobat D... 1,002 KB
CUENTAS	09/04/2021 03:24 p. m.	Adobe Acrobat D... 290 KB

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

N3-ELIMINADO 43

Despacho Jurídico

Emisor

RFC: **N3-ELIMINADO 43**
 Nombre: **N3-ELIMINADO 43**
 Régimen Fiscal: 001 - General de Ley Personas Morales

Lugar de expedición: 97130

Fecha y hora de certificación

2021-01-15T13:07:00

I - Factura - VERSIÓN 3.3

1128
 No. de serie del CSD del emisor
 00001003020406714403
 Fecha y Hora de emisión
 2021-01-15T13:07:00
 Folio Fiscal
 001A0A65-0750-11E0-8275-001500014007

Receptor

RFC: 06A0001E00
 Uso de CFDE: P01 - Por definir
 Razón Social: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Forma de Pago

00 - Por autor

Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	E46 - Unidad de servicio	Asesoría jurídica laboral en asuntos promovidos por los servidores Edith Josef Regán Ojeda y Felix Guillermo Pérez Flores. ClaveProdServ - 03101705 - Servicios legales sobre derecho laboral No. ID: Impuestos: Traslados: 000 IVA Base - \$10,000.00 Tasa - 0.162182 Importe - \$1,621.82	10,000.00	10,000.00

TOTAL EN LETRA:
ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MXN

ASESORIA JURIDICA LABORAL

Subtotal	10,000.00 MXN
NAT 0.162182	1,621.82 MXN
Total	11,621.82 MXN

Método de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido
Condiciones de Pago: TRANSFERENCIA

[illegible]

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la característica moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Cuarto y Trigesimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el diverso 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.
 - 2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Cuarto y Trigesimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el diverso 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.
 - 3.- ELIMINADA la característica moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Cuarto y Trigesimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el diverso 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.
- "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán."

En consecuencia, se concluye que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones que efectuare, mismas que hiciera del conocimiento del recurrente a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, esto, derivado del estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, logró modificar su conducta inicial dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa, logrando con ello cesar de manera lisa y llana los efectos del Recurso de Revisión que nos compete.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"...
ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
...
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
..."

OCTAVO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el recurrente en su recurso de revisión manifestó los siguiente: "...pedimos se le de vista al órgano de Control Interno del INAIP para que efectúe lo que a derecho corresponda."; en tal sentido, conviene

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

advertir que **no resulta procedente** lo solicitado por el ciudadano, ya que por una parte, en lo que respecta a la entrega de información incompleta, el Sujeto Obligado por conducto del área competente, a saber: **la Coordinación de Apoyo Plenario**, en su respuesta inicial proporcionó al ciudadano la información correspondiente a los correos electrónicos recibidos y los archivos adjuntos, de la Comisionada, María Gilda Segovia Chab, en el mes de enero de dos mil veintiuno, a través de ciento cincuenta y dos carpetas:

Por lo anterior esta Coordinación pone a disposición del particular la siguiente información: 152 carpetas con los nombres siguientes:

6	12-2	19-1	22-3	25-8	26-1	27-14
7	12-3	19-2	22-4	25-9	26-2	28
7-1	12-4	19-3	22-5	25-10	26-3	28-1
7-2	12-5	20	22-6	25-11	26-5	28-2
7-3	12-6	20-1	22-7	25-12	26-6	28-3
8	13	20-2	22-8	25-13	26-7	28-4
8-1	13-1	20-3	22-9	25-14	26-8	28-5
8-2	13-2	20-4	22-10	25-15	26-10	28-6
8-3	13-3	21	22-11	25-16	27	28-7
8-4	13-4	21-1	22-12	25-17	27-1	28-8
8-5	14	21-2	22-13	25-18	27-2	29
8-6	14-1	21-3	22-14	25-19	27-3	29-2
8-7	14-2	21-4	22-15	25-20	27-4	29-3
9	14-3	21-5	22-16	25-21	27-5	29-4
11	14-4	21-6	25	25-22	27-6	* Versiones públicas: contiene 5 carpetas.
11-1	15	21-7	25-1	25-23	27-7	
11-2	16-1	21-8	25-2	25-24	27-8	
11-3	16	21-9	25-3	25-25	27-9	
11-4	17 Enero 2021	21-10	25-4	25-26	27-10	
11-5	18-1	22	25-5	25-27	27-11	
12	18-2	22-1	25-6	25-28	27-12	
12-1	19	22-2	25-7	26	27-13	

Por lo que se advierte que agotó la búsqueda exhaustiva de la información que desea obtener el hoy recurrente, y que no tiene entre sus archivos diversa información a la ya suministrada al solicitante; esto, aunado a que del resultado del requerimiento realizado a la Coordinación de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Organismo Autónomo, se observa que esta no genera ni mantiene copia de los mensajes de los correos electrónicos que entran y salen de las cuentas asignadas para uso oficial de los funcionarios de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como acontece con los Comisionados que conforman el Pleno de este Órgano Garante Local, por lo que cada Servidor Público integrante de este Instituto es responsable del

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.

uso y resguardo de su información.

En cuanto a la *falta de claridad en las versiones públicas proporcionadas inicialmente*, se advierte que el Sujeto Obligado con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, en sus alegatos presentados ante este Organismo Autónomo, mediante los oficios de mérito y discos compactos adjuntos, remitió la nueva versión pública realizada en los correos electrónicos y archivos adjuntos que inicialmente fueron puestos a disposición del ciudadano, correspondientes a la Comisionada, María Gilda Segovia Chab, de los días dieciocho, veintiuno, veintiséis, veintinueve y treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, observables en las siguientes carpetas:

18	09/04/2021 10:48 a. m.	Carpeta de archivos
26-4	09/04/2021 03:27 p. m.	Carpeta de archivos
26-9	09/04/2021 11:03 a. m.	Carpeta de archivos
29-1	09/04/2021 11:04 a. m.	Carpeta de archivos
31	09/04/2021 11:05 a. m.	Carpeta de archivos

Versión pública realizada por el área competente que sí resulta acertada, ya que ésta se basó y siguió el procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cuya confirmación la realizó el Comité de Transparencia, inicialmente mediante determinación de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, aunado a que resulta clara y legible para la observancia del ciudadano.

Nuevas constancias que fueron hechas del conocimiento del recurrente por correo electrónico de fecha veintiuno de abril del año en curso, como se observa del acuse remitido a los autos del presente expediente; pues tal y como quedó precisado en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es el Sobreseimiento, por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
EXPEDIENTE: 194/2021.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información de manera incompleta y la puesta a disposición en un formato incomprensible y/o no accesible por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

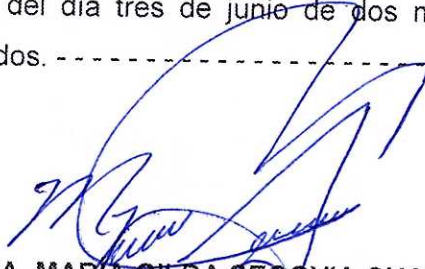
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél, correspondiente a la Unidad de Transparencia del mismo, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00147021.
EXPEDIENTE: 194/2021.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA